



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00666-00, Acumulado al Asunto Coactivo Singular N° 2021-00263-00.

### I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual arriba especificado, la que fue presentada por el endosatario en procuración de la cooperativa postulante.

### II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación incoante, a través de su endosatario en procuración, quien cuenta con la potestad para el efecto, a tenor de lo instituido por el art. 658 del C.Cio., procura la culminación del trámite aquí puntualizado, señalando que el extremo deudor saldó el débito contenido en el pagaré N° 125991.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual cauce instrumental respecto del crédito previamente aludido, manteniéndose vigente el asunto primigenio.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente itinerario compulsivo, frente a la deuda de que trata el dispositivo de recaudo N° 125991, la que fue perseguida dentro del actual legajo.

**Segundo.- CONTINUAR** el procedimiento coactivo respecto del juicio N°



2021-00263-00.

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9e6bc9563055ac7fd143b277a7a45c85354b9b6fd8fde72e59db348b60907c**

Documento generado en 13/06/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>